



AUTORIZA A ABIMAR LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 JUN. 2015

R. EX. Nº **1605** _____

VISTO: Lo solicitado por Abimar Ltda., mediante solicitud, C.I. SUBPESCA Nº 4577 de fecha 21 de abril de 2015; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 099/2015 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 099/2015, de fecha 20 de mayo de 2015; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación asociada al proyecto denominado **"Evaluación directa de macroalgas e impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, IV Región"**; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 45 y Nº 208, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Abimar Ltda. solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por el consultor, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación directa de macroalgas e impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, IV Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 99/2015 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines comerciales, tiene por objeto proteger la biodiversidad y su ejecución constituye una actividad indispensable para la realización del Proyecto FIP 2014-18, adjudicado a la consultora mediante Decreto Exento Nº 208 de 2015, citado en Visto.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Abimar Ltda., R.U.T. N° 77.738.750-2, domiciliada en Avenida El Sauce N° 1255, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia presentados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociado a la ejecución del proyecto denominado **"Evaluación directa de macroalgas e impacto de la extracción sobre la comunidad bentónica, IV Región"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar los niveles de abundancia y biomasa de los recursos ***Lessonia bertoroana*** (huiro negro), ***Lessonia trabeculata*** (huiro palo) y ***Macrocystis spp.*** (huiro flotador), en las zonas de distribución ubicadas en las áreas de libre acceso, frente al litoral de la IV Región de Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución, en el litoral costero de la IV Región de Coquimbo, hasta los 20 metros de profundidad.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, un total de 75 plantas por cada sitio de muestreo de huiro negro ***Lessonia berteroana***, 75 plantas por cada sitio de muestreo de huiro palo ***Lessonia trabeculata***, y 75 plantas por cada sitio de muestreo de huiro flotador ***Macrocystis spp.***

5.- Para efectos de la extracción realizada por la peticionaria, se exceptúa del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Decreto Exento N° 45 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo señalado en el artículo 100 inciso tercero de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se utilizarán embarcaciones artesanales menores, que deberán ser identificadas e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura oportunamente, 48 horas antes de su operación.

7.- Dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a término de la investigación, la ejecutante deberá entregar in forme final del proyecto. Asimismo deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto último como condición para la obtención de otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Christian Varela Hiriart, domiciliado en Los Laureles N° 1011, Coquimbo.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

NLI/nli



RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura